

narios de boletos, ya a su nombre: diez talonarios de 40 metros cúbicos. (100 h.).

d) El autorizado se compromete a mantener tales talonarios en el tajo, rellenándolos de acuerdo con la presente autorización y entregando los que correspondan al volumen a transportar al conductor del vehículo que, a efectos comprobatorios, deberá mostrarlo a cuantas autoridades lo soliciten. Las matrices, también rellenas, deberán permanecer en el tajo. Expirado el plazo concedido, serán remitidas a la Comisaría de Aguas.

e) El autorizado, a efectos comprobatorios, permite la entrada en el lugar de uso al personal de la Comisaría.

Sexta.—La presente autorización tiene las siguientes limitaciones:

a) Sólo se refiere a los áridos situados en el dominio público es decir en la zona cubierta por las máximas avenidas ordinarias, y se otorga salvo todo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Si los propietarios colindantes alegaren a su favor el dominio de algunos terrenos considerados dentro de la zona a que se refiere la autorización, la Comisaría, con independencia de las acciones que procedan, podrá suspender en ella la extracción de áridos, sin que el autorizado pueda pretender indemnización alguna por esta causa.

b) No implica servidumbre alguna de paso o acopio sobre los caminos y fincas particulares ribereñas.

c) No representa monopolio o exclusividad alguna, ni aun de carácter temporal durante el plazo de su vigencia, sobre los áridos de la zona en cuestión, pudiendo la Comisaría autorizar simultáneamente en esta zona otras extracciones, si así conviniera a la Administración.

d) Tiene carácter precario, pudiendo ser anulada por la Comisaría en cualquier momento. El incumplimiento de las condiciones lleva consigo la inmediata anulación.

Séptima.—El autorizado se obliga al pago del canon de dos pesetas metro cúbico, que procede de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 134/1960, y asimismo al abono de las tasas que le corresponden por aplicación de lo dispuesto en el Decreto 140/1960. Los referidos abonos se realizarán tras las liquidaciones que practique la Comisaría de conformidad con las citadas disposiciones.

Octava.—No será válida la presente autorización si no se acredita el depósito en la Caja General de una fianza de 120.000 pesetas, la cual sin perjuicio de la responsabilidad civil, responderá de los posibles daños al dominio público y del buen cumplimiento de estas condiciones, pudiendo a tal objeto incautarse de ella la Comisaría, de modo parcial o total, con el fin de reponer tales daños o sufragar la sanción que reglamentariamente corresponda por tal incumplimiento. En el caso de que no hubiera motivo para esta incautación, la fianza será devuelta íntegramente a petición del autorizado; si transcurrido un año no lo solicitare, se entenderá caducado el depósito.

Novena.—La Administración no responde de la existencia de los áridos cuya extracción se autoriza, no pudiendo dar motivo tal inexistencia a indemnización alguna.

Décima.—La transferencia o arriendo de los derechos que otorga la presente autorización, no será válida sin la previa conformidad de la Comisaría.

Undécima.—La autorización se otorga con excepción de toda clase de impuestos municipales y sujeta a la Ley de Pesca y a las disposiciones vigentes sobre seguros sociales y protección a la industria nacional.

Duodécima.—El presente condicionado se entenderá aceptado en toda su amplitud por el autorizado, si en el plazo de cinco días de habersele notificado no obrara en la Comisaría la correspondiente reclamación.

Decimotercera.—El solicitante se hace responsable de las alteraciones que pudieran producirse en la margen portuguesa del río en sus condiciones de navegación y en los daños a terceros, bien a causa de las extracciones que se autorizan o de los medios auxiliares e instalaciones utilizados para ello.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de noviembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

2408

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur referente al expediente complementario de imposición de servidumbre de paso y acueducto, obra: «Complementario al de la acequia A-VI-5, correspondiente al proyecto de acequias, caminos y desagües de los sectores IV (2. parte) V. VII y zona de Virote. Procedimiento ordinario. Término municipal Alora (Málaga).»*

Aprobado por la superioridad el expediente de expropiación forzosa de las obras epígrafadas y transcurrido el plazo de información pública que prescribe la vigente Ley de Expropiación con la inserción del correspondiente anuncio en los periódicos

oficiales y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del mencionado término municipal, habiéndose presentado escritos solicitando la rectificación de errores habidos en la relación general de fincas afectadas por las mencionadas obras;

Vistos la vigente Ley de expropiación forzosa y su Reglamento y disposiciones concordantes,

Esta Dirección facultativa, en uso de sus atribuciones y a la vista del informe de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

Declarar la necesidad de ocupación de los bienes que a continuación se relacionan:

Finca número 1.—Propietario: Don Fernando Cortés Melero. Domicilio: Paredones, Alora. Paraje: Paredones, Cultivos: Agrios riego. Linderos: Norte canal margen derecha; Este, terrenos de la misma propiedad; Sur, José López Díaz; Oeste, terrenos de la misma propiedad. Superficie sobre la que se impone servidumbre: 0,0265 hectáreas.

Finca número 2.—Propietario: Don José López Díaz. Domicilio: Paredones, Alora. Paraje: Paredones, Cultivos: Almonds. Linderos: Norte, Fernando Cortés Melero; Este, terrenos del mismo propietario; Sur, Antonio Polo Villalobos, Oeste, terrenos del mismo propietario. Superficie sobre la que se impone servidumbre: 0,0275 hectáreas.

Finca número 3.—Propietario: Don Antonio Polo Villalobos. Domicilio: Paredones, Alora. Paraje: Paredones, Alora. Cultivos: Cereal seco. Linderos: Norte, José López Díaz; Este, terrenos del mismo propietario; Sur, José Estrada Hidalgo; Oeste, camino. Superficie sobre la que se impone servidumbre: 0,0175 hectáreas.

Finca número 4.—Propietario: Don José Estrada Hidalgo. Domicilio: Las Mellizas, Alora. Paraje: Paredones, Cultivos: Algarrobos y agrios riego. Linderos: Norte, Antonio Polo Villalobos; Este, terrenos del mismo propietario; Sur y Oeste, Vicente García Casermeiro. Superficie sobre la que se impone servidumbre: 0,0130 hectáreas secano, algarrobos y 0,0157 hectáreas agrios riego.

Finca número 5.—Propietario: Don Vicente García Casermeiro. Domicilio: Paredones, Alora. Paraje: Paredones, Cultivos: Agrios riego. Linderos: Norte y Este, José Estrada Hidalgo; Sur y Oeste, arroyo de Paredones. Superficie sobre la que se impone servidumbre: 0,1163 hectáreas.

Los interesados con los que se entenderán, en lo sucesivo, los trámites son los que nominalmente han sido reseñados en cada una de las fincas relacionadas como propietarios de las mismas, así como las personas definidas en los artículos 3.º y 4.º de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Contra esta resolución podrá ser interpuesto por los interesados recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación personal o alternativamente desde la última publicación en los periódicos oficiales.

Málaga, 22 de noviembre de 1978.—El Ingeniero Director.—15.651-E.

2409

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Tajo referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de los riegos del canal de Castrejón, margen izquierda del río Tajo, zona II, en término municipal de Carpio de Tajo (Toledo), sifón de Las Monjas.*

Examinado el expediente tramitado por esta Confederación para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para realizar las obras de los riegos del canal de Castrejón, margen izquierda del río Tajo, zona II, en término municipal de Carpio de Tajo (Toledo), sifón de las Monjas;

Resultando que, sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre de 1978, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» de 5 de julio de 1978 y en el diario «El Alcázar» de 29 de junio del mismo año, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Carpio de Tajo (Toledo) durante el período preceptivo;

Resultando que, no habiendo existido ninguna reclamación durante el período de información pública, procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley, declarar la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Considerando que esta Dirección es competente para conocer, tramitar y resolver expedientes de expropiación forzosa, de acuerdo con el artículo 98 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954;

Considerando que los informes remitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del canal de Castrejón, margen izquierda del río Tajo, zona II, sifón de Las Monjas, en término municipal de Carpio de Tajo (Toledo);

Considerando que de los documentos incorporados al expediente no se deduce la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información pública,